

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4426/2022

Sujeto Obligado:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó copias certificadas referentes a una carpeta de investigación de la entonces Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de las Personas e Instituciones.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Debido a que el Sujeto Obligado no proporcionó las copias certificadas, así como el cambio de modalidad, omisión al trámite de su solicitud y la declaración de inexistencia de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta de la Fiscalía General de la Ciudad de México e instruirle: 1. Remitir el Acta de baja documental de los archivos de acuses de 2005 de la entonces Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de Personas e Instituciones. 2. Proporcionar los archivos anexos señalados en las copias certificadas que proporciona al Particular. 3. En caso de no contar con la información deberá declarar y finalmente no declarar la inexistencia de la información a través del Comité de Transparencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Carpeta de Investigación, Copias certificadas, Revocar

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4426/2022

SUJETO OBLIGADO:
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de
México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4426/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El siete de julio de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092453822001926**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo siguiente:

[...]
SE ANEXA DOCUMENTO "SMGIP.pdf" [...] [Sic]

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

[...]

Que con fundamento en los artículos 1,6,8 del Pacto Federal, vengo en tiempo y forma a solicitar:

- I) Copia certificada con duplicado del oficio sin número, de fecha 7 siete de abril de 2022, dos mil veintidós, emitido por la C. Agente del Ministerio Público, encargada de las Coordinaciones AZ-1 y AZ-3. Licenciada Silvia Medina Zaldivar.
- II) Copia certificada con duplicado del oficio sin número, de fecha 30 treinta de marzo de 2022, dos mil veintidós, emitido por la C. Agente del Ministerio Público, encargada de las Coordinaciones AZ-1 y AZ-3. Licenciada Silvia Medina Zaldivar.

[...]

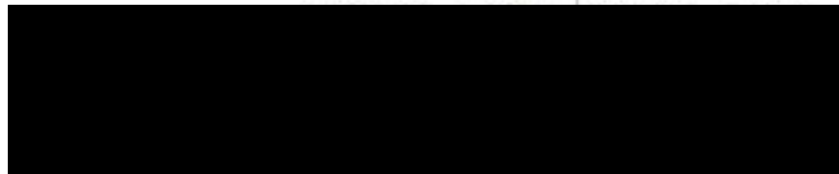
Pido me informe lo siguiente:

"1.-COMO ES QUE LA AVERIGUACIÓN PREVIA FAZ/AZ-1/T2/1783/05-2012 (QUE FUE INICIADA EN MAYO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE) FUE REMITIDA EN FECHA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DE 2005 DOS MIL QUINCE, A UNA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES QUE FORMAS EN MOMENTO ALGUNO EXISTIÓ EN EL AÑO 2005 DOS MIL CINCO"

2.- PIDO ME SEAN PROPORCIONADAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA FACTURA Y/O ACUSE DE RECIBIDO POR PARTE DE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES, RESPECTO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12"...(SIC)



C. DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA DE MEXICO



Que con fundamento en los artículos 1, 6, 8 del Fuste Federal, Vengo en Nombrar y Torno a:

I) como Certificado por Duplicado del Oficio en México, de Fecha 7-Sete de Abril de 2012, Donde se Verificó, Emitido por La C. Agente del Ministerio Público, Encargado de las Coordinaciones A2-1 y A2-3 Licenciado Juan Antonio Sánchez.

II) como Certificado por Duplicado del Oficio en México, de Fecha 30-tres de Marzo de 2012 Donde se Verificó, Emitido por La Encargado de las Coordinaciones Transmisionales A2-1 y A2-3 Licenciado Silvio Héctor Zaldívar.

Dentro del otro estado con el número (E) se Desprende lo siguiente:

a) un libro de conocimientos que la asignación previa FA3/A2-1/TS/CI7E/05-12 fue remitido a la Fiscalía Central en Investigación para la Seguridad de las Personas e Instituciones en fecha 15 de diciembre de 2005...

Es importante saber lo siguiente:

Que mediante el número de expediente 09-2001, de fecha 07 de Septiembre de 2001 Emitido por el Fiscal General Alejandro Torres.

Continuando. Informe al que suscribe:
Respecto De La pregunta 1

Si, Existió en el año 2005 la:

- a) Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de Personas e Instituciones, con sus dependencias.

Respuesta: No Existió.

En relación a la solicitud de información recibida con número de folio 013100575121.

Luego entonces ¿Dónde He Informe? Como Es Que La Averiguación Previa FA2/A2-1/T2/1783/05-12 Fue Remitida a la Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de las Personas e Instituciones en fecha 15 de diciembre de 2005, si la misma no existía en el año 2005.

¿Dónde He Proposición Previa y/o Acta de Decisión por parte De la Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de las Personas e Instituciones de fecha 15 de diciembre de 2005, respecto de la averiguación previa FA2/A2-1/T2/1783/05, en caso de haberse por duplicado.

- b) Continuada, del último punto del artículo: "...no es posible atender su petición, en virtud de que se destinó competencia de la averiguación previa A2-1/T2/1783/05-12, para su prosecución y perfeccionamiento legal a la denominada Fiscalía para la Seguridad de las personas e instituciones, por Fiscalía de Investigación del delito de homicidio..."

Respecto de esta misma fecha ¿He Proposición con Certificado de la Preclusión o Acta de Decisión por parte De la Fiscalía para la Seguridad de las personas e instituciones, respecto de la Averiguación Previa A2-1/T2/1783/05-12.

En relación al numeral (II) se requiere lo siguiente:

...remita a un juez un escrito suscrito por el o sus señores jueces mandantes, debidamente con la averiguación previa FA2/A2-1/T2/1783/05-2012, para que se afijere al punto anterior de sus peticiones, toda vez que la indagación preliminar de remite a un Fiscalía o su cargo, para su prosecución y perfeccionamiento legal en fecha 15 de diciembre de 2005, (en ese

Fiscalía Central en Investigación para la Seguridad de las Personas e Instituciones, Bando en la ciudad de México, D.F. a cargo del C. Agente del Ministerio Público José Guadalupe Álvarez Ramírez, en fecha 15 de Diciembre de 2022.

Luego entonces, en el día de la fecha, se informa lo siguiente:

- a) Como es que la Investigación previa FAS/02/172/183/05-2012 (que fue iniciada en Mayo del año 2012 por el LIC) fue iniciada en fecha 15 quince de Diciembre del 2022, del cual se a una Fiscalía Central en Investigación para la Seguridad de las Personas e Instituciones que forma en la Unidad de la Fiscalía en el año 2022 del cual se a.
- b) En el día de la fecha se a sido firmado de la fecha y el caso de Fiscalía por parte de la Fiscalía Central en Investigación para la Seguridad de las Personas e Instituciones, respecto de la Investigación previa FAS/02/172/183/05-2012.

Por lo expuesto y fundado, se a usted, atentamente, a cargo de la Unidad de la Fiscalía, conforme a derecho.

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega copia simple y como medio de notificación domicilio.

2. Respuesta. El nueve de agosto de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio número **FGJCDMX/110/5347/2022-08**, de fecha ocho de agosto, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información, conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

- **Oficio No. FIDDS/5938/07-2022**, suscrito y firmado Andrea Cabrera Ruíz, Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro.
- **Oficio No.104.1/247/2022**, suscrito y firmado por el Lic. Daniel Osorio Roque, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares de la Fisca (cinco fojas simples).
- **Oficio No. CGIT/CA/300/1917-2/2022-07**, suscrito y firmado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público y por el Lic. Jorge Antonio Morquecho González, Coordinador de Asesores, ambos de la Coordinación General de Investigación Territorial (una foja simple y anexos).

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles. Asimismo, para cualquier duda y/o comentario nos encontramos a su disposición en los teléfonos 5345-5202, 5345-5247 y 5345-13192.

[...] [sic]

- Oficio **FIDDS/5938/07-2022**, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, signado por el Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro.

[...]

"1.-COMO ES QUE LA AVERIGUACIÓN PREVIA FAZ/AZ-1/T2/1783/05-2012 (QUE FUE INICIADA EN MAYO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE) FUE REMITIDA EN FECHA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DE 2005 DOS MIL QUINCE, A UNA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

EINSTITUCIONES QUE FORMAS EN MOMENTO ALGUNO EXISTIÓ EN EL AÑO 2005 DOS MIL CINCO"

2.- PIDO ME SEAN PROPORCIONADAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA FACTURA Y/O ACUSE DE RECIBIDO POR PARTE DE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES, RESPECTO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12"...(SIC)

Al respecto, por lo que hace al cuestionamiento número 1, se hace de su conocimiento que la Averiguación Previa FAZ/AZ-1/T2/1783/05-2012, fue iniciada en el año dos mil cinco, en el mes de diciembre, y en esa fecha aún se encontraba vigente la denominación de la Fiscalía Central de investigación para la seguridad de las Personas e Instituciones.

Por lo que respecta al cuestionamiento 2, Una vez realizada una búsqueda en los registros físicos y electrónicos de esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, no se cuenta con el acuse de recepción, toda vez que el original de la Averiguación Previa citada, se encuentra en el Juzgado, y en Virtud de que se trata de derechos dentro de un Procedimiento Penal, se sugiere que se presente en las instalaciones del Juzgado en el que se consignó la Averiguación Previa que nos ocupa, a fin de que en calidad de denunciante, víctima, ofendido y/o imputado se le permita el acceso al expediente correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1°, 14, 16, 17, 20, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro; 1°, 2°, 131, 212, 213, 214 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1°, 2°, 3°, 4°, 6° y 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; Tercero y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 1°, 2°, 6°, 55 y 56 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo FGJCDMX/18/2020 emitido por la Titular de esta Institución.

[...][Sic]

- Oficio número **104.1/247/2022**, de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Daniel Osorio Roque, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares de la Fiscalía.

[...][Sic]

Con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 13, 26 y demás relativos y

aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo lo siguiente.

Analizada la solicitud registrada mediante folio número **092453822001926**, para atender la misma con los datos proporcionados se realizó una búsqueda en los sistemas informáticos de esta Coordinación, teniendo como **resultado NEGATIVO RESPECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA PRIMORDIAL FAZ/AZ-1/T2/1783/05-2012**; sin embargo, SI obra registro en esta Coordinación de la Averiguación previa **FAZ/AZ-1/T2/1783/05-2012 DESGLOSE**.

Ahora, que para dar una adecuada atención a la solicitud de mérito, se comenta que la petición de los datos específicos de la Averiguación previa en comento no corresponde a información pública gubernamental, **generada, administrada o en posesión de este Ente Obligado, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones** así establecidos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que considera como información pública gubernamental, aquella que es generada, administrada o se encuentra en posesión de este Ente Obligado, **accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad a dicha Ley, se expone de manera clara y precisa al particular, los conceptos normativos, a fin de que conozca plenamente su alcance, siéndolo siguiente:

- **Derecho de Acceso a la Información pública**
- **Información pública y**
- **Documentos**

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego entonces, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de la materia, para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública, el ciudadano o ciudadana que haga valer tal derecho **no necesita acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, salvo en el caso del derecho a la Protección de Datos Personales**, para lo cual deberá estarse a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de La Ciudad De México y demás disposiciones aplicables.

Ahora bien, de la petición realizada por el particular, se tiene que ejerció ante este Ente Obligado el Derecho de Acceso a Información Pública, el cual si bien parte de la misma naturaleza del Derecho de Petición, esté se diferencia y distingue al momento que el derecho de Acceso a Información Pública implica que **toda persona sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, salvo en el caso de derechos de la Protección de Datos Personales**, tiene derecho a requerir información registrada en los Archivos del Estado, derecho íntimamente relacionado con el principio de transparencia y rendición de cuentas, es decir, transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial y autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos. **Mientras que el derecho de petición respecto a lo requerido por el ciudadano a través de su solicitud de acceso a la información es de un especial interés (particular), en el que si se debe acreditar plenamente su identidad para evitar homonimias, acreditar derechos subjetivos, así como razones que motiven su requerimiento.** Ello a través del derecho constitucional de **petición consagrado en el artículo 8 de nuestra carta magna**, el cual jurídicamente se entiende como un derecho relacionado con la obligación que tiene el Estado de permitir al ciudadano presentar ante los diversos órganos de gobierno una petición, siempre y cuando esta se formule por escrito, de manera respetuosa y pacífica; esto es, se trata de un derecho reconocido por la Constitución para el ejercicio de los demás derechos públicos subjetivos, es una garantía de seguridad legal, mediante la cual la autoridad en el ámbito de sus atribuciones (personal del Ministerio Público), emite un acuerdo por escrito en un breve plazo, a través del cual de respuesta al ciudadano, lo que a derecho corresponda de acuerdo a su petición formulada.

Lo anterior es así, atendiendo lo previsto en el artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en que se establece lo Siguiente:

"ARTÍCULO XXIV. DERECHO DE PETICIÓN. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por

motivo de **interés general**, ya de **interés particular**, y el de obtener pronta resolución." (Lo indicado con negritas es nuestro)

Que lo solicitado por el particular, está relacionado con la instauración de un procedimiento penal en contra de un particular con motivo de **una denuncia** o querrela, cuya sustanciación y procedimiento para dar acceso a información del desarrollo del procedimiento, el Ministerio Público en el ámbito de competencia, proporciona a sujetos específicos (debidamente identificados) dentro del procedimiento de investigación, y la Representación Social justifica debidamente que actuó bajo el principio de legalidad, fundando y motivando cada una de sus determinaciones, por lo que en términos del principio de legalidad, no puede llegar a considerarse la inobservancia de un procedimiento (**Leyes especiales**), pues se traduciría en una intromisión y contravención al mismo.

Así, lo solicitado por el particular debe atenderse a través de un acto administrativo que ejerce una autoridad, (Agente del Ministerio Público) tras un trámite o gestión realizado por un ciudadano, con estricto apego **al procedimiento específico normado para ello**, y como se ha dicho al tratarse de **datos relacionados con la averiguación previa**, se debe informar al particular que dicho procedimiento se realiza ante el personal del Ministerio Público que conoce de la citada Averiguación Previa, iniciada con motivo de una **denuncia** o una querrela, el cual está sujeto a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia, como es el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, acto administrativo que el personal del Ministerio Público desahoga mediante un acuerdo, en el cual se pronuncia sobre la procedencia de dicha petición, atención que proporciona de acuerdo al marco legal de la materia; y en el caso concreto que nos Ocupa se debe tener muy en cuenta que las diligencias practicadas en una indagatoria, encuadran perfectamente dentro del ámbito de aplicación de las Leyes Penales, por ser éstas las leyes especiales en la materia referida. Ello, en cumplimiento a la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad competente deberá fundar y motivar la causa legal del procedimiento, esto es, que el **Ministerio Público, deberá observar la legalidad y formalidad del procedimiento**, conduciendo su actuar bajos los **principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.**

Así, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que cuando se advierta que un o una solicitante a través de una solicitud de Acceso a Información Pública presentada ante la Oficina de Información Pública desahogue un procedimiento a cargo del Ente Obligado, se le orientará sobre el procedimiento establecido a realizar para acceder al mismo, por ello se procede a explicar al particular el procedimiento de **para solicitar información del desarrollo del procedimiento** de una averiguación previa, obligación a cargo del

personal ministerial, atendiendo al marco legal de la materia, en los términos siguientes:

Al respecto importante es comentar que, de la lectura al **artículo 20, apartado B. (Derechos de toda persona imputada), fracción VI de la Constitución**, se tiene entre sus derechos que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa. Aunado a ello, en el marco normativo secundario se tiene que si la o él particular en una Averiguación Previa, tuviera la calidad de Probable responsable, de conformidad a lo previsto en las **fracciones III, inciso e)** del artículo **269** del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, tiene derecho a que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación previa, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el acta de averiguación previa.

Por todo lo anterior, se puede concluir que la solicitud de información corresponde a una petición **para obtener información referente al procedimiento** de una averiguación previa y **para obtenerla deberá sujetarse a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia, previsto y normado en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Ley Orgánica de esta Fiscalía, como se ha expuesto en líneas precedentes.**

Por ello, se orienta al particular, que para hacer valer su petición, deberá acudir a las instalaciones de esta Coordinación a efecto de realizar la solicitud correspondiente conforme al procedimiento anteriormente expresado, respecto de la averiguación previa **FAZ/AZ-1/T2/1783/05-2012 DESGLOSE**, de la cual solicita diversa información. Asimismo se orienta al particular que para hacer valer su petición, deberá acudir a las instalaciones de la Coordinación Territorial AZ-1 y AZ-3, ya que respecto a su solicitud planteada en los puntos I y II, son actos atribuidos la Agente del Ministerio Público encargada de dichas coordinaciones territoriales y que no obran en el desglose de la averiguación previa, para lo cual deberá de realizar la solicitud correspondiente conforme al procedimiento anteriormente expresado.

[...][Sic]

- Oficio número **CGIT/CA/300/1917-2/2022-07**, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, signado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público y por el Lic. Jorge Antonio Morquecho González, Coordinador de Asesores, ambos de la Coordinación General de Investigación Territorial.

[...]

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 200, 201, 209 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX

y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo lo siguiente:

A fin de dar contestación a su requerimiento, se giró oficio al Fiscal de Investigación Territorial en Azcapotzalco, quien a efecto de atender lo solicitado, envía respuesta mediante oficio número 902/02748/2022-07 de fecha 12 de julio de 2022, el cual se agrega al presente.

[...][Sic]

Al anterior se anexó lo siguiente:

- Oficio número **902/02748/2022-07**, de fecha 12 de julio de 2022, signado por el Fiscal de Investigación Territorial en Azcapotzalco.

[...]

A efecto de dar una atención adecuada a la petición del ciudadano en la cual solicita copias certificadas por duplicado de los oficios de fecha 7 de abril de 2022 y 30 de marzo de 2022, así como información acerca de una averiguación previa no corresponde a información pública gubernamental, generada, administrada o en posesión de este Ente Obligado, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones así establecido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Que se considera como información pública gubernamental aquella que es generada, administrada o se encuentra en posesión de este Ente Obligado, accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad a dicha Ley, se expone de manera clara y precisa al particular, los conceptos normativos, a fin de que conozca plenamente su alcance, siéndolo siguiente:

Si bien, el peticionario ejerce su solicitud ante éste Sujeto Obligado a través del Derecho de Acceso a Información Pública, al respecto se puntualiza que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el derecho de Acceso a la Información Pública, implica que toda persona sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, (salvo en el caso de derechos de la Protección de Datos Personales), tiene derecho a requerir información registrada en los Archivos del Estado, derecho íntimamente relacionado con el principio de transparencia y rendición de cuentas; es decir, transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos.

En éste contexto, la solicitud de información de una averiguación previa o carpeta de investigación, podrá ser atendida a través de **una solicitud directa en materia penal** formulada al Ministerio Público, por tratarse de un procedimiento penal en contra de particulares, con motivo de una denuncia o querrela, cuya sustanciación y procedimiento de solicitud de información (como lo es la citada por el ciudadano), se formula al Representante Social, que en el ámbito de su competencia, proporcionará a los sujetos específicos (debidamente identificados) dentro del procedimiento de investigación, así justificará que actuó bajo el principio de legalidad fundando y motivando cada una de sus determinaciones, por lo que en términos del principio de legalidad, no puede llegar a considerarse la inobservancia de un procedimiento (Leyes especiales). pues se traduciría en una intromisión y contravención al mismo.

Así, la solicitud de la particular debe atenderse a través de un acto administrativo que ejerce una autoridad, (Agente del Ministerio Público) a un trámite o gestión realizado por un ciudadano, con estricto apego al procedimiento específico normado para ello, y como se ha dicho al tratarse de un trámite en materia penal, que es parte de alguna carpeta de investigación, se informa al particular que el mismo se realiza ante el personal del Ministerio Público, que conoce o conoció de la indagatoria aludida, iniciada con motivo de una denuncia o una querrela, el cual está sujeto a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia, como es el Código de Procedimientos Penales, acto administrativo (procedimiento específico) que el personal del Ministerio Público desahoga mediante un acuerdo, en el cual se pronuncia sobre la procedencia de dicha petición, atención que proporciona de conformidad al marco legal de la materia; y en el caso concreto que nos ocupa se debe tener muy en cuenta que la información o diligencias practicadas respecto a una carpeta de investigación, encuadran perfectamente dentro del ámbito de aplicación de las Leyes Penales, por ser éstas las Leyes especiales en la materia referida. Ello, en cumplimiento a la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad competente deberá fundar y motivar la causa legal del procedimiento, esto es, que el Ministerio Público, deberá observar la legalidad y formalidad del procedimiento, conduciendo su actuar bajo los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

Por lo que, en cumplimiento a lo previsto en los numerales 1 y 10 párrafo tercero de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que establece fue cuando se advierta que un o una peticionaria a través de una solicitud de acceso a Información Pública presentada ante la Oficina de Información Pública desahogue una solicitud a cargo del Ente Obligado, se le orientará sobre el procedimiento establecido a realizar para acceder al mismo, por ello se procede a explicar al particular el **procedimiento en materia penal**, atendiendo al marco legal de la materia, en los términos de la normatividad siguiente:

De la lectura al artículo 20, apartado B (De los derechos de toda persona imputada), fracción VI, se tiene como uno de sus derechos a que sean facilitados todos los datos que solicité para su defensa y que consten en el proceso.

Asimismo, el artículo 20 Apartado C. (Derechos de la víctima o del ofendido), fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los derechos que consagra, se encuentra el de recibir asesoría jurídica; y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

De lo anterior, se infiere que el imputado, denunciante, querellante y víctima u ofendido tienen derecho de acceder al expediente para informarse sobre el estado y avance de la indagatoria tienen el derecho a que se le faciliten los datos que requieran que consten en las averiguaciones previas, para lo cual deberán acreditar su personalidad y situación jurídica o estado jurídico en la misma sobre el derecho que hagan valer, para poder acceder a la información o documentos integrantes del expediente o información como la que solicita el particular. Bajo esa tesitura se tiene el derecho de acceso a la información no es la vía para que el peticionario acceda a la información de su interés.

Por su parte el Código Nacional de Procedimientos Penales para la Ciudad de México establece:

- Cuando la calidad de interesado es la víctima, de acuerdo a lo señalado en los artículos 108, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales el denunciante, querellante o víctimas u ofendidos, tienen derechos de acceder al expediente para informarse sobre el estado y avance del mismo.
- Si la calidad del interesado es de imputado, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 113 establece los derechos de los imputados, entre los cuales está que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de Control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.

Luego entonces, esta información está sujeta a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia previsto y normado en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En efecto, acceder a la petición violaría diversos dispositivos que regulan el debido proceso, esto es, los derechos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada o sentenciada, debido proceso que constitucionalmente implica el respeto absoluto a las formas secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro de la

indagatoria por los sujetos procesales, de conformidad con los requisitos previstos en la ley.

De esta manera se advierte que el legislador al establecer en el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales cuales son los sujetos del procedimiento penal, al señalar "Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código son el Imputado y su Defensor, la Víctima, u Ofendido y su Asesor Jurídico" lo que administrado con el diverso 218 del mismo ordenamiento el cual pondera en razón del interés público, garantizando que solo los interesados o las partes en el proceso tengan acceso al contenido de las diligencias, salvaguardando toda la información relacionada con la investigación.

Lo anterior en cumplimiento a la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual consiste en los mandamientos escritos de la autoridad competente deberán estar fundados y motivados las causas legales del procedimiento esto es. que el Ministerio Público, debe observar la legalidad y formalidad del procedimiento debiendo conducirse bajo los principios de legalidad, certeza honradez, lealtad, objetividad imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

Por lo que se concluye, que la solicitud del peticionario corresponde a **un procedimiento en materia penal sujeto a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia como se ha expuesto en líneas precedentes.**

De ahí, para que el particular acceda a la información de su interés, deberá acreditar su personalidad -su situación jurídica en la averiguación previa- a través del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 8 de nuestra Carta Magna, el cual jurídicamente se entiende como un derecho relacionado con la obligación que tiene el estado de permitir al ciudadano presentar ante los diversos órganos de gobierno una petición, se le dé respuesta, de lo que a derecho corresponda de acuerdo a su petición, como es la información de su interés.

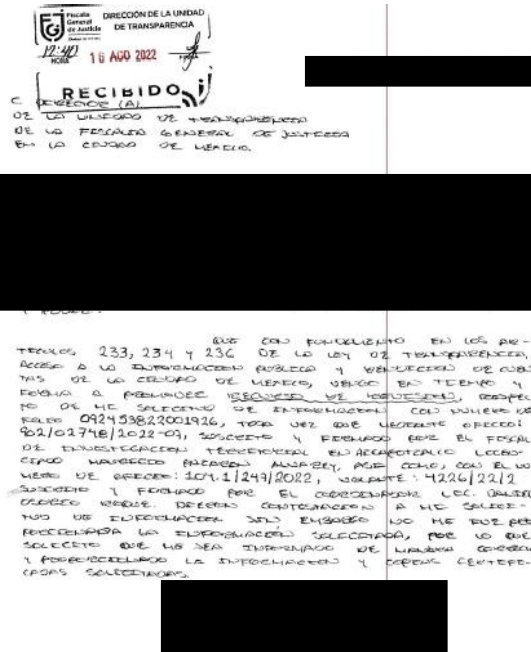
Sin embargo, con el objeto de respetar su derecho de acceso a la información pública se orienta al particular a efecto de que su abogado defensor o persona autorizada por él haga valer su petición para lo cual puede acudir con la Lic. Silvia Medina Zaldívar a la **Coordinación Territorial AZ-1 y AZ-3**, con domicilio en AV. De las Culturas s/n esquina eje 5 norte, Col. El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 17:00 horas, para que a través de su conducto se le brinde la atención requerida.

[...][Sic]

3. Recurso. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]
CORREO ELECTRONICO .- Vengo en tiempo y forma a promover recurso de revisión en contra de la respuesta recibida. [...] [Sic]

[...]
“... contestaron a mi solicitud de información sin embargo no me fue proporcionada la información solicitada, por lo que solicito que me sea informado de manera correcta y proporcionado la información y copias certificadas solicitadas...”
[...][Sic]



4. Admisión. El veintidós de agosto, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días

hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

5. Alegatos y manifestaciones. El cinco de septiembre de dos mil veintidós, a través del correo institucional de la ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio **CGIT/CA/300/2534-3/2022-08**, suscrito por la Agente del Ministerio Público, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

ANTECEDENTES:

1. – En fecha 07 de julio de 2022 se recibe oficio número FGJCDMX/110/05023/2022-07 proveniente de la Unidad de Transparencia suscrito por la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, por medio del cual remite la Solicitud d Información Pública con número de folio 092453822001926 presentada por [REDACTED], la cual fue planteada en los siguientes términos:

Que con fundamento en los artículos 4,6 y 8 del Pacto Federal, vengo en tiempo y forma a solicitar:

- i) Copia certificada por duplicado del oficio sin número de fecha 7 de abril de 2022 dos mil veintidós, emitido por la C. Agente del Ministerio Público encargada de las Coordinaciones AZ-1 y AZ-3 Licenciada Silvia Medina Saldivar
- ii) Copia certificada por duplicado del oficio sin número de fecha 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, emitido por la encargada de las Coordinaciones Territoriales AZ-1 y AZ-3 Licenciada Silvia Medina Saldivar....(sic)

Luego entonces pido me informen lo siguiente:

- a) Como es que la Averiguación Previa FAZ/AZ-1/T2/1783/05-2012 (que fue iniciada en mayo del año 2012 dos mil doce) fue remitida en fecha 15 de diciembre de 2005 a la Fiscalía Central de Investigación para la seguridad de las Personas e Instituciones que jamás en momento alguno existió en el año dos mil cinco.
- b) Pido me sea proporcionada copia certificada de la factura y/o acuse de recibido por parte de la Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de las Personas e Instituciones, respecto de la Averiguación Previa FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12

2. - En fecha 14 de julio de 2022 se remite respuesta a la petición mediante el oficio **CGIT/CA/300/1917-2/2022-07** suscrito y firmado por la Licenciada Elizabeth Castillo González.
3. - Mediante oficio número **FGJCDMX/110/5347/2022-08**, de fecha 08 de agosto de 2022, la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de

México, dio contestación a la Solicitud de Información Pública con el folio 092453822001926 presentada por [REDACTED].

4. - Es el caso que el día 17 de agosto del 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el recurrente [REDACTED], interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información pública folio **092453822001926** en la que indicó lo siguiente:

"Vengo en tiempo y forma a promover recurso de revisión, respecto de mi solicitud de información con número de folio 092453822001926, toda vez que mediante oficio 902/027498/2022-07 suscrito y firmado por el Fiscal de Investigación Territorial en Azcapotzalco Licenciado Mauricio Pazarán Álvarez, así como, con número de folio:104.1/247/2022, volante:4426/2012 suscrito por el Coordinador Lic. Daniel Osorio Roque dieron contestación a mi solicitud de información sin embargo no me fue proporcionada la información solicitada, por lo que solicito me sea informado de manera correcta y proporcionada la información en copias certificadas solicitadas"

5. - En fecha 29 de agosto de 2022 se recibió el oficio FGJCDMX/10/DUT/5591/2022-08, por medio del cual la Unidad de Transparencia envió copia simple del Acuerdo de Admisión y Recurso de Revisión identificado con el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4426/2022**, interpuesto por el C. [REDACTED], relacionado con la solicitud de información pública folio 092453822001926.
6. - A través del oficio CGIT/CA/300/2528-2/2022-08 de fecha 02 de septiembre de 2022 al cual se agregó el oficio: 902/3451/09-2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, constante de cuatro hojas y nueve fojas ésta área administrativa, envía **respuesta complementaria** a la Unidad de Transparencia de esta dependencia.
7. - En fecha 05 de septiembre de 2022 mediante oficio FGJCDMX/110/DUT/5955/2022-09 de fecha 1 de septiembre de 2022, suscrito por la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se notificó al C. [REDACTED] **respuesta complementaria** a su solicitud, asimismo le proporcionó copia del oficio CGIT/CA/300/2528-2/2022-08 de fecha 2 de septiembre de 2022 constante de una hoja signado por la LIC. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público, al que se adjunta el oficio: 900/3451/09-2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, constante de cuatro hojas signado por el Lic. Mauricio Pazarán Álvarez, Fiscal de Investigación Territorial en Azcapotzalco. al que adjunta catorce anexos

correspondientes a las copias certificadas de los oficios, acuse de remisión y oficio de remisión de su interés.

Una vez expuestos los **ANTECEDENTES** citados líneas arriba, se desprende que el agravio que la recurrente hace valer en el recurso, ha sido superado, ya que de las probanzas que se anexan se acredita que el sujeto obligado, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, informó en fecha 05 de septiembre de 2022 respuesta complementaria a la petición de la recurrente C. [REDACTED], derivada de la solicitud folio **092453822001926**, en atención a lo planteado por ésta y en pleno respeto su derecho de acceso a la información pública, por lo cual, de conformidad con el contenido del artículo 249 fracción de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **se ha actualizado una causal para que se sobresea** el presente recurso, en razón de que al haber notificado la respuesta complementaria al C. [REDACTED] se ha quedado sin materia el presente medio de impugnación.

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso..."

CAUSA DE SOBRESEIMIENTO

Es importante resaltar que por agravio se entiende el daño o lesión que se causa en los derechos fundamentales de una persona, mediante una resolución judicial o administrativa y para que sea procedente el apelante o recurrente debe expresar en primer término la Ley o precepto violado; **demostrar con argumentos, razonamientos, citas de jurisprudencia, en qué consiste el daño o lesión a sus intereses o el perjuicio** que le causan.

- Siendo importante mencionar que si bien mediante oficio número FGJCDMX/110/5347/2022-08, de fecha 08 de agosto de 2022, la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dio contestación a la Solicitud de Información Pública con el folio 092453822001926 presentada por [REDACTED].
- En fecha 17 de agosto del 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el recurrente [REDACTED], interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información pública folio **092453822001926** en la que indicó lo siguiente:

"Vengo en tiempo y forma a promover recurso de revisión, respecto de mi solicitud de información con número de folio 092453822001926, toda vez que mediante oficio

902/027498/2022-07 suscrito y firmado por el Fiscal de Investigación Territorial en Azcapotzalco Licenciado Mauricio Pazarán Álvarez así como, con número de folio:104.1/247/2022, volante:4426/2012 suscrito por el Coordinador Lic. Daniel Osorio Roque dieron contestación a solicitud de información sin embargo no me fue proporcionada la información solicitada, por lo que solicito me sea informado de manera correcta y proporcionada la información en copias certificadas solicitadas"

También es cierto que en fecha 05 de septiembre de 2022 mediante oficio FGJCDMX/110/DUT/5955/2022-09 de fecha 1 de septiembre de 2022, suscrito por la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se notificó al C. [REDACTED] **respuesta complementaria** a su solicitud, asimismo le proporcionó copia del oficio CGIT/CA/300/2528-2/2022-08 de fecha 2 de septiembre de 2022 constante de una hoja signado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público, al que se adjunta el oficio: 900/3451/09-2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, constante de cuatro hojas signado por el Lic. Mauricio Pazarán Álvarez, Fiscal de Investigación Territorial en Azcapotzalco, al que adjunta catorce anexos correspondientes a las copias certificadas de los oficios, acuse de remisión y oficio de remisión de su interés, situación por lo cual el presente recurso ha quedado sin materia al haberse actualizado la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso..."

Por tanto, se reitera que, se ha actualizado una causal de sobreseimiento, por lo que el agravio del que se adolece el recurrente C. [REDACTED], ya no existe, por haberse quedado el recurso sin materia al haber recibido por este ente obligado mediante respuesta complementaria la información que solicitó mediante folio número **092453822001926**.

De lo anterior se advierte que al haberse atendido la solicitud de información Pública presentada por [REDACTED] proporcionándole la información que solicitó mediante folio número **092453822001926**, deviene innecesario argumentar si en su caso se actualizó o no alguna de las hipótesis para interponer el Recurso de Revisión lo anterior por haber sobrevenido la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por todo lo anterior, la suscrita concluye que no existen elementos necesarios para la procedencia del Recurso de Revisión, previsto en los artículos 234, 235 y 237 de

la Ley de Transparencia en mención, pues la respuesta que le recayó a su solicitud, ha dejado sin materia dicho Recurso.

Finalmente, por todo lo referido, se reitera que al dar respuesta al recurrente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 3, 201 Y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; a lo previsto en el numeral II fracción V de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, al haber dado respuesta a su solicitud de información, el Recurso de Revisión interpuesto se ha quedado sin materia.

PRUEBAS

Mediante el presente escrito respecto a las manifestaciones realizadas se ofrecen los siguientes medios de prueba, para demostrar que se ha actualizado la causal de sobreseimiento que se invoca en el presente:

1.- Copia del oficio CGIT/CA/300/2528-2/2022-08 de fecha 02 de septiembre de 2022 suscrito por la Agente del Ministerio Público, Lic. Elizabeth Castillo González, al cual se adjunta el oficio 900/34151/09-2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, constante de cuatro hojas signado por el Lic. Mauricio Pazarán Álvarez, Fiscal de Investigación Territorial en Azcapotzalco, al que adjunta catorce anexos.

2.- En fecha 05 de septiembre de 2022 mediante oficio FGJCDMX/110/DUT/5955/2022-09 de fecha 1 de septiembre de 2022, suscrito por la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se notificó al C. [REDACTED] **respuesta complementaria** a su solicitud, asimismo le proporcionó copia del oficio CGT/CA/300/2528-2/2022-08 de fecha 2 de septiembre de 2022 constante de una hoja signado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público, al que se adjunta el oficio: 900/3451/09-2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, constante de cuatro hojas signado por el Lic. Mauricio Pazarán Álvarez, Fiscal de Investigación Territorial en Azcapotzalco. al que adjunta catorce anexos correspondientes a las copias certificadas de los oficios, acuse e remisión y oficio de remisión de su interés.

Por lo antes expuesto:

A USTED C. MIRIAM SOTO DOMINGUEZ, Coordinadora de Ponencia de la Comisionada Instructora LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, haciendo las manifestaciones que en derecho son procedentes sobre lo requerido a este Sujeto Obligado, relativo al expediente del Recurso de Revisión en materia de acceso a la

información pública, registrado con el número **INFOCDMX/RR.IP.4426/2022**, presentado por el C. [REDACTED]

SEGUNDO. - Declarar que se ha actualizado la causal de sobreseimiento a que se refiere la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en consecuencia, **sobreseer** el mismo por haberse quedado sin materia, lo anterior en base a los argumentos expuestos en el cuerpo del presente.

TERCERO. - Se tengan por ofrecidas las pruebas citadas en el apartado correspondiente del presente, relativo al Recurso de Revisión aludido, que anexo encontrará.

[...][Sic]

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/5955/2022-09**, de fecha 05 de septiembre de 2022, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez.

[...]

Al respecto se remiten las constancias que acreditan el envío de una respuesta complementaria de la solicitud de información, a través de las siguientes documentales:

- **Acuse de recibo del oficio número FGJCDMX/110/DUT/5955/2022-09**, de fecha 1 de septiembre de 2022 constante de dos hojas, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se comunicó a la parte recurrente una respuesta complementaria a la solicitud de información, mismo que fue **notificado el 5 de septiembre del año en curso**, en el **domicilio** señalado para tal efecto por el particular.
- **Acuse de recibo del oficio número FGJCDMX/110/DUT/6117/2022-09**, de fecha 2 de septiembre de 2022 constante de una hoja, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, para efectos de la notificación señalada en el mismo.
- **Oficio número CGIT/CA/300/2528-2/2022-08**, de fecha 2 de septiembre de 2022, constante de una hoja, signado por la Licda. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, al que adjunta el oficio:

- **902/3451/09-2022**, de fecha 1 de septiembre de 2022, constante de cuatro hojas, signado por el Lic. Mauricio Pazarán Álvarez, Fiscal de Investigación Territorial en Azcapotzalco, al que adjunta **catorce anexos correspondientes a las copias certificadas de los oficios, acuse de remisión y oficio de remisión de su interés**, mismos que se describen en este oficio.
- **Oficio número FIDDS//08-2022**, de fecha 1 de septiembre de 2022, constante de dos hojas, signado por la Mtra. Carolina Ortiz Padrón, Agente del Ministerio Público Supervisor Encargada de la Agencia A, en ausencia de la Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro, al que **tres anexos correspondientes a las copias autenticadas del oficio de remisión de su interés**, mismo que se describe en este oficio.
- **Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del 2022 (EXT-16/2022) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, celebrada el veintiséis de mayo de 2022, constante de diez hojas, firmada por las personas servidoras públicas integrantes y participantes en el Comité de Transparencia, en formato íntegro y la notificada al particular.

No se omite señalar que el **Acta de la sesión indicada**, que esta Unidad de Transparencia notificó al particular, se entregó únicamente con la información pública y lo concerniente al **Acuerdo CT/EXT16/083/26-05-2022 por ser el de interés**, omitiendo los acuerdos relacionados con diversas solicitudes de información, por contener información que se clasificó, mismo que resulta aplicable a la presente respuesta complementaria de conformidad con el **ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 Mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial**, aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, por tratarse de la clasificación de datos personales de la misma naturaleza.

[...][Sic]

- Acuse de recibo del oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6117/2022-09**, de fecha 2 de septiembre de 2022 constante de una hoja, signado por la suscrita Directora de la

Unidad de Transparencia y dirigido al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, para efectos de la notificación señalada en el mismo.

[...]

Por medio del presente, me permito solicitar atentamente su apoyo a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que, en auxilio de esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se presente a la brevedad posible el C. [REDACTED], en la mesa de prácticas judiciales a efecto de notificarle personalmente la respuesta complementaria a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública de folio 09245382202001926**, relacionado con el **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP4426/2022**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 93 fracción VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic]

- **Oficio número CGIT/CA/300/2528-2/2022-08**, de fecha 2 de septiembre de 2022, signado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, al que adjunta el oficio:

[...]

“... En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que en un plazo máximo de **SIETE días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones; ofrezcan pruebas y formulen alegatos”... (sic).

En cumplimiento a lo previsto en los artículos, 1 párrafo primero, 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 200, 201, 209, 211, 230 y 243 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo lo siguiente:

A fin emitir una **respuesta complementaria**, se giró al Fiscal de Investigación Territorial en Azcapotzalco, quien a efecto de entender lo solicitado, envía información complementaria, en atención al recurso arriba señalado, mediante oficio No. 902/3451/09-2022 de fecha 1 de septiembre de 2022 con doce fojas como anexo, el cual se agrega al presente.

[...][Sic]

- **902/3451/09-2022**, de fecha 1 de septiembre de 2022, signado por el Lic. Mauricio Pazarán Álvarez, Fiscal de Investigación Territorial en Azcapotzalco, al que adjunta **catorce anexos correspondientes a las copias certificadas de los oficios, acuse de remisión y oficio de remisión de su interés**, mismos que se describen en este oficio.

[...]

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 200, 201, 209, 211, 230 y 243 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo lo siguiente:

Por lo que respecta a lo solicitado en el punto marcado con I):

I) "Copia certificada por duplicado del oficio sin número de fecha 7 de abril de 2022 dos mil veintidós, emitido por la C. Agente del Ministerio Público encargada de las Coordinaciones AZ-1 y AZ-3 Licenciada Silvia Medina Saldívar"

Se adjunta versión pública certificado por duplicado del oficio señalado por el particular, en el cual se testan datos personales, tales como nombre, domicilio y firma. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 186 y 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Acuerdo CT/EXT16/083/26-05-2022 de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia, celebrada el 26 de mayo del año 2022, por ser información concerniente a datos personales de personas físicas identificadas o identificables sobre los cuales se tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad.

Cabe aclarar que, en dicho oficio el número de averiguación previa es citado en tres ocasiones de las siguientes formas: AZ-1/T2/1783/05-**2012**, AZ-1/T2/1783/05-**12** y **AZ1/T2/1783/05-12**, sin embargo, **LO CORRECTO ES FAZ/AZ-1/T2/01783/05-12, como puede apreciarse en el ACUSE DE REMISIÓN, que se muestra a continuación:**



Por lo que respecta a lo solicitado en el punto marcado con **II)**:

I) Copia certificada por duplicado del oficio sin número de fecha 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, emitido por la encargada de las Coordinaciones Territoriales AZ-1 y AZ-3 Licenciada Silvia Medina Saldívar"

Se adjunta versión pública certificada por duplicado del oficio señalado por el particular, en el cual se testa el dato personal, correspondiente a nombre. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 186 y 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Acuerdo CT/EXT16/083/23-05-2022 de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia, celebrada el 26 de mayo del año 2022, por ser información concerniente a datos personales de personas físicas identificadas o identificables sobre los cuales se tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad.

Cabe aclarar que, en dicho oficio el número de averiguación previa es citado en tres ocasiones de las siguientes formas: AZ-1/T2/1783/05-**2012**, AZ-1/T2/1783/05-**12** y **AZ1/T2/1783/05-12**, sin embargo, **LO CORRECTO ES FAZ/AZ-1/T2/01783/05-12**, como puede apreciarse en el **ACUSE DE REMISIÓN**, que se muestra a continuación:

Fecha y hora de impresión: 15/12/2005 15:53

FISCALÍA AZCAPOTZALCO
AGENCIA: AZ-1
TURNO: SEGUNDO TURNO
FECHA DE INICIO: 14-DICIEMBRE-2005 HORA DE INICIO: 23:25
MANIFIESTO PÚBLICO QUE LA INICIO: MARIA GANA AMEZQUITA CRUZ
OFICIAL SECRETARIO QUE LA INICIO: BENJAMIN QUIROZ PARINO
DELITO(S): PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL

INDAGATORIA: FAZ/AZ-1/T2/01783/05-12

SE REMITIO A: INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES
FISCALÍA CENEN AZCAPOTZALCO - AZ-1 - 2 CON DETENIDO. Fecha de remisión:
15-DICIEMBRE-2005

020105101783000000000

Por lo que respecta a lo solicitado en el inciso **a)** del punto I "... Pido me informe: cómo es que la Averiguación Previa FAZ/AZ-1/T2/01783/05-12 fue remitida a la Fiscalía Central de Investigación para la seguridad de las Personas e Instituciones en fecha 15 de diciembre de 2005, si la misma no existía en el año 2005. Pido me proporcione factura y o acuse de recibido por parte de la Fiscalía Central en Investigación para la Seguridad de las personas e instituciones de fecha 15 de diciembre de 2005 respecto de la Averiguación Previa FAZ/AZ-1T2/101783/05 en copia certificada por duplicado."

Se informa que, la averiguación previa **FAZ/AZ-1/T2/01783/05-12**, fue recibida en esta Fiscalía Central en Investigación para la Seguridad de las Personas e Instituciones en fecha 15 de diciembre de 2005.

Asimismo, se adjunta copia del ACUSE DE MREMISIÓN Y OFICIO DE REMISIÓN por duplicado.

Por lo que respecta a lo solicito en el inciso **b) del punto I** "Pido me proporcione copia certificada de la factura y/o acuse de recibido por parte de la Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de las Personas e Instituciones, respecto de la Averiguación Previa AZ-1/T2/1783/05-12."

Asimismo, **se adjunta copia certificada del ACUSE DE REMISIÓN y del OFICIO DE REMISIÓN por duplicado.**

Respecto del **punto II inciso a)** "cómo es que la Averiguación Previa FAZ/AZ-1/T2/1783/05-2012 (que fue iniciada en mayo del año 2012 dos mil doce) fue remitida en fecha 15 quince de diciembre del 2005 dos mil cinco a una Fiscalía Central en Investigación para la seguridad de las Personas e Instituciones que jamás en momento alguno existió en el año 2005 dos mil cinco"

Se informa que, la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/01783/05-12, fue iniciada el día 14 de diciembre de 2005 y recibida en la Fiscalía Central en Investigación para la Seguridad de las Personas e Instituciones en fecha 15 de diciembre de 2005.

Respecto del **punto II inciso b)** "pido me sea proporcionado copia certificada de la factura y/o acuse de recibido por parte de la Fiscalía Central en Investigación para la seguridad de las Personas e Instituciones respecto de la averiguación previa FAZ/AZ-1/2/1783/05-12"

Asimismo, **se adjunta copia certificada del ACUSE DE REMISIÓN Y OFICIO DE REMISIÓN.**
[...][Sic]

- **Oficio número FIDDS//08-2022**, de fecha 1 de septiembre de 2022, firmado por la Mtra. Carolina Ortiz Padrón, Agente del Ministerio Público Supervisor Encargada de la Agencia A, en ausencia de la Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro.

[...]

Al respecto le informo que después de realizar una nueva búsqueda minuciosa en los registros físicos de esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, se procederá a complementar la respuesta brindada, en los siguientes términos:

Por lo que respecta a lo solicitado en el punto marcado con I):

I) "Copia certificada por duplicado del oficio sin número de fecha 7 de abril de 2022 dos mil veintidós, emitido por la C. Agente del Ministerio Público encargada de las Coordinaciones AZ-1 y AZ-3 Licenciada Silvia Medina Saldívar"

Por lo que respecta a lo solicitado en el punto marcado con II):

I) Copia certificada por duplicado del oficio sin número de fecha 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, emitido por la encargada de las Coordinaciones Territoriales AZ-1 y AZ-3 Licenciada Silvia Medina Saldívar"

Al respecto y en respuesta a lo solicitado en el punto I y II, se informa que dichos Oficios deberán ser remitidos por la Fiscalía de Investigación Territorial en Azcapotzalco.

Por lo que respecta a lo solicitado en el inciso a) del punto I

"... Pido me informe: cómo es que la Averiguación Previa FAZ/AZ-1/T2/01783/05-12 fue remitida a la Fiscalía Central de Investigación para la seguridad de las Personas

e Instituciones en fecha 15 de diciembre de 2005, si la misma no existía en el año 2005. Pido me proporcione factura y o acuse de recibido por parte de la Fiscalía Central en Investigación para la Seguridad de las personas e instituciones de fecha 15 de diciembre de 2005 respecto de la Averiguación Previa FAZ/AZ-1T2/101783/05 en copia certificada por duplicado."

Se informa que, la averiguación previa **FAZ/AZ-1/T2/01783/05-12**, fue recibida en esta Fiscalía Central en Investigación para la Seguridad de las Personas e Instituciones en fecha 15 de diciembre de 2005.

Asimismo, se adjunta copia del OFICIO DE REMISIÓN por duplicado.

Por lo que respecta a lo solicito en el inciso **b) del punto I**

"Pido me proporcione copia certificada de la factura y/o acuse de recibido por parte de la Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de las Personas e Instituciones, respecto de la Averiguación Previa AZ-1/T2/1783/05-12."

Asimismo, **se adjunta copia del OFICIO DE REMISIÓN.**

Respecto del **punto II inciso a)**

"cómo es que la Averiguación Previa **FAZ/AZ-1/T2/1783/05-2012** (que fue iniciada en mayo del año 2012 dos mil doce) fue remitida en fecha 15 quince de diciembre del 2005 dos mil cinco a una Fiscalía Central en Investigación para la seguridad de las Personas e Instituciones que jamás en momento alguno existió en el año 2005 dos mil cinco"

Se informa que, la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/01783/05-12, fue iniciada el día 14 de diciembre de 2005 y recibida en la Fiscalía Central en Investigación para la Seguridad de las Personas e Instituciones en fecha 15 de diciembre de 2005.

Respecto del **punto II inciso b)**

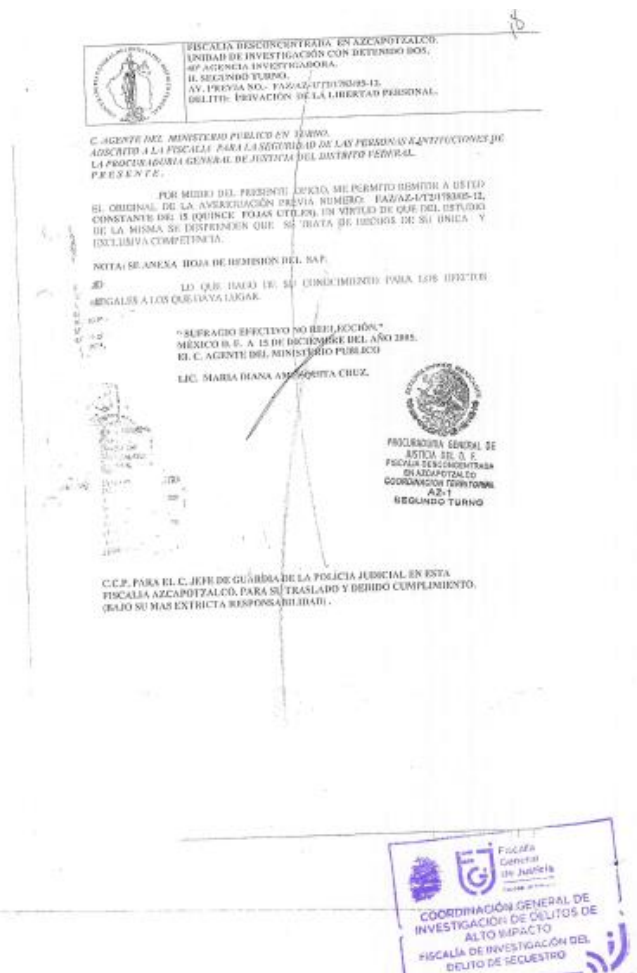
"pido me sea proporcionado copia certificada de la factura y/o acuse de recibido por parte de la Fiscalía Central en Investigación para la seguridad de las Personas e Instituciones respecto de la averiguación previa FAZ/AZ-1/2/1783/05-12"

Asimismo, **se adjunta copia certificada del OFICIO DE REMISIÓN.**

Concatenado a lo anterior es importante señalar que se Ejerció Acción Penal en fecha 17 de diciembre de 2015, en contra del C. [REDACTED] y otros probables, remitiéndose original y duplicado al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que el C. Juez determinará la situación jurídica de los Probables Responsables, por lo que esta H. Fiscalía no cuenta con las constancias

de la misma y en virtud de que se trata de derechos dentro de un **Procedimiento Penal**, se sugiere que se presente por sí o a través de un defensor público o privado en las instalaciones del Juzgado en el que se consignó la Averiguación Previa que nos ocupa, a fin de que en calidad de denunciante, víctima, ofendido y/o imputado se le permita el acceso al expediente correspondiente.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1°, 3°, 4°, Tercero y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1°, 2°, 4°, 6, 8, 24 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 55 y 56 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo FGJCDMX/18/2020 emitido por la Titular de esta Institución.



15

2

FISCALIA DESCONCENTRADA EN AZCAPOTZALCO
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CON DETENIDO DOS.
 AF AGENCIA INVESTIGADORA.
 EL SEGUNDO TURNO.
 AV. FERIA NO. 2, AZCAPOTZALCO-12.
 DELITO: PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TERMO
 ADSCRITO A LA FISCALIA PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES DE
 LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
 P. R. E. S. E. N. T. E.

DE ACUERDO DEL PRESENTE JUICIO, ME FUE DADO DE BASTAR A DEDER
 EL ORIGINAL DE LA AVISACIÓN DE FERIA, FERIA NÚMERO 1770-18396-13
 CONSTANTE DE 15 HORAS POR UN VIRTUO DE QUE DEL ESTUDIO
 DE LA MISMA SE DESPRENDEN QUE SE TRATA DE UNOS DE SU ÚNICA Y
 EXCLUSIVA COMPETENCIA.

NOTA: SE ANEXA HOJA DE REMISION DEL NAF.


LO QUE HAGO DE MI CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS
 DEBERIA A LOS QUE TRABAJO.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
 MEXICO D. F. A 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.
 EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
 ABE HORTALBA AVALOS CRUZ.

PROCURADURÍA GENERAL DE
 JUSTICIA DEL D. F.
 FISCALIA DESCONCENTRADA
 EN AZCAPOTZALCO
 GUARDIA TEMPRANA
 A2-1
 SEGUNDO TURNO

C.C.P. PARA EL C. JEFE DE GUARDIA DE LA POLICIA JUDICIAL EN ESTA
 FISCALIA AZCAPOTZALCO, PARA SU TRASLADO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO,
 HABIENDO MAS EXTRACTA RESPONSABILIDAD.

COMUNICACIÓN GENERAL DE
 INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE
 ALTO IMPACTO
 FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL
 DELITO DE SECUESTRO



FISCALIA DESCENTRALADA EN AZCAPOTZALCO
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CON DETENIDO DGS.
 RP AGENCIA INVESTIGADORA.
 II, SEGUNDO TURNO.
 AV. PREVA SOL. PAZAZ-UTZ/18348-12.
 DELITO: PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL.


C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TURNO
 ASISTIDO A LA FISCALÍA PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES DE
 LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DEL PRESENTE OFICIO, ME PERMITO REMITIR A USTED
 EL ORIGINAL DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: PAZAZ-UTZ/18348-12,
 CONSTANTE DE: 15 HOJAS, FOLIOS ÚTILES, EN VIRTUD DE QUE DEL ESTILO
 DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE SE TRATA DE HECHOS DE SU UNICA Y
 EXCLUSIVA COMPETENCIA.

NOTA: SE ANEXA HOJA DE REVISIÓN DEL SAT.


LO QUE DAJO DE SU CUMPLIMIENTO PARA LOS EFECTOS
 LEGALES A LOS QUE DA YA LUGAR.

"SUSCRIBO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
 MEXICO D. F. A 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.
 EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
 LIC. MARIA DIANA ANTONIETA CRUZ.

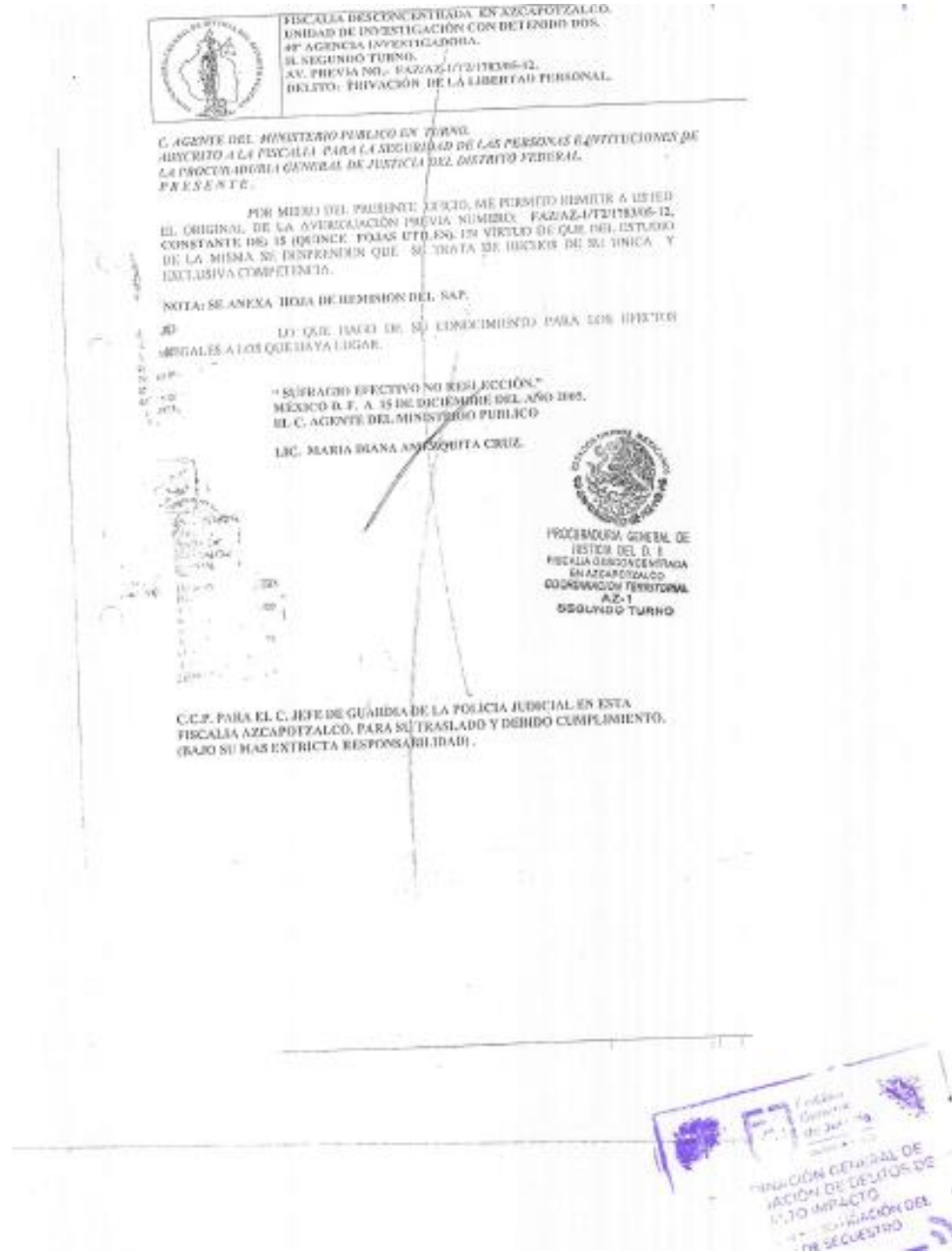


PROCURADURÍA GENERAL DE
 JUSTICIA DEL D. F.
 FISCALÍA DESCENTRALADA
 EN AZCAPOTZALCO
 COORDINACIÓN TERRITORIAL
 AZ-1
 SEGUNDO TURNO

C.C.P. PARA EL C. JEFE DE GUARDIA DE LA POLICIA JUDICIAL EN ESTA
 FISCALIA AZCAPOTZALCO, PARA SU TRASLADO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.
 (BAJO SU MAS EXTRICTA RESPONSABILIDAD).



Procuraduría General de Justicia
 del D.F.
 COORDINACIÓN GENERAL DE
 INVESTIGACIÓN DE DELITOS
 ALTO IMPACTO
 FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL
 DISTRITO FEDERAL



[...][Sic]

- Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del 2022 (EXT-16/2022) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de

México, celebrada el veintiséis de mayo de 2022, constante de diez hojas, firmada por las personas servidoras públicas integrantes y participantes en el Comité de Transparencia, en formato íntegro y la notificada al particular.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022
(EXT-16/2022) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En cumplimiento a los artículos 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con el Acuerdo FGJCDMX/15/2020 publicado el 14 de abril del 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el cual se AUTORIZA QUE LAS SESIONES, JUNTAS, REUNIONES DE TRABAJO, COMITÉS Y SUBCOMITÉS QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE LLEVEN A CABO EN PRESENCIA REMOTA, POR MOTIVOS DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19, siendo las diecisiete horas con treinta y ocho minutos del día veintiséis de mayo del dos mil veintidós, de forma remota a través de la plataforma virtual webex meet, se celebró la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

En términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, del Acuerdo FGJCDMX/15/2020, mediante el registro de voz e imagen de las personas servidoras públicas participantes, así como de la verificación de las conexiones se realizó el registro de asistencia correspondiente a la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2022, con la presencia de: **Licenciado Jesús Omar Sánchez Sánchez**, Coordinador General Jurídico y de Derechos Humanos y Presidente del Comité de Transparencia; el **Maestro Álvaro Efraín Saldívar Chamor**, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales "C" en suplencia del Maestro Octavio Israel Ceballos Orozco, Coordinador General de Investigación Estratégica; la **Licenciada Elizabeth Castillo González**, Agente del Ministerio Público en suplencia del Maestro Oliver Ariel Pílares Viloria, Coordinador General de Investigación Territorial; la **Maestra María Concepción de Coss Mendoza**, Directora en la Subprocuraduría de Procesos en suplencia de la Maestra Alicia Rosas Rubí, Subprocuradora de Procesos; el **Licenciado Armando de la Vega Antillón**, Director de Enlace Administrativo en suplencia de la Maestra Laura Angelina Borbolla Moreno, Coordinadora General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas; la **C. Ana Lilia Bejarano Labrada**, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales en suplencia de la Maestra Laura Ángeles Gómez, Coordinadora General de Administración; el **Maestro Sebastián Romero Tehuitzil**, Coordinador "B" en suplencia del Maestro César Oliveros Aparicio, Coordinador General de Investigación de Delitos de Alto Impacto; la **Licenciada Olivia Elizabeth Martínez García**, Subdirectora de Supervisión en suplencia de la Doctora María Seberina Ortega López, Coordinadora General de Investigación Forense y Servicios Periciales; el **Licenciado Lorenzo Trejo Padilla**, Agente del Ministerio Público en suplencia del Maestro José Gerardo Huerta Alcalá, Titular de la Unidad de Asuntos Internos; el **Licenciado Daniel Osorio Roque**, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador; el **Maestro Enrique Rafael Vargas Herrera**, Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos en suplencia del Maestro Francisco Almazán Barocio, Jefe General de la Policía de Investigación; la **Maestra Juana Brasilia Sánchez Valladolid**, Directora en el Órgano de Política Criminal en suplencia del C. Efrén Rodríguez González, Titular del Órgano de Política Criminal; el **Licenciado Ángel Díaz Cumpián**, Enlace de Transparencia en suplencia de la Licenciada Gabriela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control; la **Licenciada Marina Pérez López**, Agente del Ministerio Público en suplencia del Licenciado Rafael Chong Flores, Fiscal

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- Oficio número **104.1/296/2022**, de fecha 05 de septiembre de 2022, firmado por el Coordinador Lic. Daniel Osorio Roque.

[...]

Conforme a lo anterior y en mi carácter de sujeto obligado, señalo como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente: carlos_flores@fgjcdmx.gob.mx

Por otro lado, analizando que fue el recurso de revisión presentado por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta que fue dada su petición, mediante oficio número **104.1/247/2022** fechado el 20 de julio del corriente, paso a señalar lo siguiente:

Al respecto, esta Coordinación confirma en sus términos la respuesta emitida mediante el oficio citado en el párrafo ut supra, en razón de que, como se indicó, en los archivos electrónicos no existe registro de la **AVERIGUACIÓN PREVIO PRIMORDIAL FAZ/AZ-1/T2/1783/05-2012**, misma que da origen a la solicitud de información pública que nos ocupa; independiente a ello, solo se tiene registro de la **FAZ/AZ-1/T2/1783/05-2012 DESGLOSE**.

Aunado a lo anterior, al llevar a cabo el análisis de la solicitud de información pública, se observó que el peticionario tiene un interés particular sobre el asunto; motivo por el cual, se orientó al particular para que, en términos del artículo 8 constitucional, hiciera valer su petición directamente en las instalaciones de la Coordinación Territorial Az-1 y Az-3, toda vez que, de su solicitud planteada en los puntos I y II, son actos atribuidos a la agente del Ministerio Público encargada de dichas coordinaciones territoriales, y la cuales no obran en el desglose de la averiguación previa en comento.

Por lo anteriormente expuesto pido:

Primero. - Tenerme por presentado el presente recurso realizando alegatos respecto al recurso de revisión planteado.

Segundo. - Se confirme la respuesta dada al recurrente mediante el oficio 104.1/247/2022.

[...][Sic]

PRUEBAS



FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN AZCAPOTZALCO
COORDINACIÓN TERRITORIAL AZ-173



AV. PREVIA FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12



12-05-2022 - 2022

Por medio de la presente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, 82, 86 y 87 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 82 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en relación a sus peticiones de fecha 11 de marzo del 2022, se acordó:

Por lo que hace al punto primero, que se informe si la averiguación previa AZ-1/T2/1783/05-2012 efectivamente fue enviada a la entonces denominada Fiscalía para la Seguridad de las personas e instituciones, hago de su conocimiento que la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/01783/05-12 fue remitida a la Fiscalía Central en Investigación para la Seguridad de las Personas e Instituciones en fecha en fecha 15 de diciembre del 2005.

Por lo que hace al punto segundo, que se proporciona factura o acuse de recibido por parte de la entonces denominada Fiscalía para la Seguridad de las personas e instituciones en copia certificada de la averiguación previa AZ-1/T2/1783/05-12, no es posible atender su petición ya que no se cuenta a la fecha con archivos de acusas del 2005 ya que fueron depurados.

Por lo que hace al punto tercero, no es posible atender su petición, en virtud de que se declinó competencia de la averiguación previa AZ1/T2/1783/05-12, para su prosecución y perfeccionamiento legal a la denominada Fiscalía para la Seguridad de las personas e instituciones, hoy Fiscalía de Investigación del delito de Secuestro, por lo que se remite su petición a la Fiscalía referida, se anexa copia del oficio de remisión.

ATENTAMENTE.

Ciudad de México a 7 de abril del 2022.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Encargada de las Coordinaciones AZ-1 y AZ-3

LIC SILVIA MEDINA ZALDIVAR

Eje 5 norte S/N y Av. De las Culturas, col. San Martín Xochimilco, Azcapotzalco, 5553468398
silvia_medina@fjcdmx.gob.mx

ELIMINADO: Nombre, domicilio y firma
FUNDAMENTO: Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
MOTIVACIÓN: Dado cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Por ser información concerniente a datos personales de personas físicas identificadas o identificables sobre las cuales se tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad.
Y de conformidad con el Acuerdo CT/EXT16/033/26-05-2022 aprobado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo de

[...]

2015

FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN AZCAPOTZALCO
COORDINACIÓN TERRITORIAL AZ-1/3

 Justicia
Ciudad de México



Averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/T783/05-2012

C FISCAL DE INVESTIGACION DEL DELITO DE SECUESTRO.
P R E S E N T E.
Av. Jardín # 354 Col. Del Ges.
Alcaldía de Azcapotzalco.

Por medio del presente, remito a Usted un escrito suscrito por el C. [redacted] relacionado con la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/T783/05-2012, para que se atienda el punto tercero de sus peticiones, toda vez que la indagatoria primordial se remitió a esta Fiscalía a su cargo, para su prosecución y perfeccionamiento legal, en fecha 15 de diciembre del 2005, (en ese entonces fiscalía Central en Investigación para la Seguridad de las Personas e Instituciones), radicado en la unidad 3 sin detenido a cargo del C. Agente del Ministerio Público José Guadalupe Álvarez Amante, en fecha 15 de diciembre del 2005.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E,
Ciudad de México a 30 de marzo del 2022.
SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
L.A.C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ENCARGADA DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES AZ-1 Y AZ-3
LIC. SILVIA MEDINA ZALDIVAR


FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN
TERRITORIAL EN
AZCAPOTZALCO
COORDINACIÓN TERRITORIAL AZ-1
RESPONSABLE DE AGENC.

Eje 5 norte S/N y Av. De las Culturas, col. San Martín Xochimilco, Azcapotzalco, 5553468398
cs_silvia_medina@tjcdmx.gob.mx

ELIMINADO: Nombre.
FUNDAMENTO: Artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
MOTIVACIÓN: Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por ser información concerniente a datos personales de personas físicas identificadas e identificables sobre las cuales se tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad.

6. Cierre de Instrucción. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Cabe señalar que, si bien el Sujeto Obligado señaló en su escrito de alegatos el recurso debía ser sobreseído al haber realizado las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, actualizando las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 249, fracción II, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de

revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para revocar la respuesta brindada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>La Parte Recurrente solicitó:</p>	<p>El Sujeto obligado dio respuesta al Particular a través de las siguientes unidades administrativas:</p>
<p>[1] Copia certificada con duplicado del oficio sin número, de fecha 7 siete de abril de 2022, dos mil veintidós, emitido por la C. Agente del Ministerio Público, encargada de las Coordinaciones AZ-1 y AZ-3. Licenciada Silvia Medina Zaldivar.</p>	<p>La Coordinación de Agentes del Ministerio público informó que después de una búsqueda en sus sistemas informáticos, no localizó la información solicitada.</p> <p>Informó además que en lo referente a la Coordinación de Averiguación sí obraba información en una carpeta de investigación, por lo que indicó al Particular realizar la petición directa al Ministerio público.</p>
<p>[2] Copia certificada con duplicado del oficio sin número, de fecha 30 treinta de marzo de 2022, dos mil veintidós, emitido por la C. Agente del Ministerio Público, encargada de las Coordinaciones AZ-1 y AZ-3. Licenciada Silvia Medina Zaldivar.</p>	<p>Por su parte, la Coordinación General de Investigación de delitos de alto impacto informó que la averiguación previa fue iniciada en el año 2005, cuando se encontraba vigente la Fiscalía Central de</p>
<p>[3] COMO ES QUE LA AVERIGUACIÓN PREVIA FAZ/AZ-1/T2/1783/05-2012 (QUE FUE</p>	<p>la averiguación previa fue iniciada en el año 2005, cuando se encontraba vigente la Fiscalía Central de</p>

<p>INICIADA EN MAYO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE) FUE REMITIDA EN FECHA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DE 2005 DOS MIL QUINCE, A UNA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES QUE FORMAS EN MOMENTO ALGUNO EXISTIÓ EN EL AÑO 2005 DOS MIL CINCO"</p> <p>[4] PIDO ME SEAN PROPORCIONADAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA FACTURA YIO ACUSE DE RECIBIDO POR PARTE DE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES, RESPECTO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12"...(SIC)</p>	<p>Investigación para la Seguridad de Personas e Instituciones.</p> <p>Además mencionó que el acuse solicitado por el Particular no se tiene se encuentra en el Juzgado, por lo que sugirió ir a los Juzgados para tener acceso al expediente correspondiente.</p> <p>Finalmente, la Coordinación General de Investigación Territorial, indicó que la solicitud de información de una averiguación previa o carpeta de investigación puede ser atendida a través de una solicitud directa en materia penal.</p> <p>Además, puso a disposición del Particular o persona autorizada por éste la información peticionada en consulta directa.</p>
---	---

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Manifestaciones y alegatos
<p>El particular se inconformó debido a que el Sujeto Obligado no proporcionó las copias certificadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> El Sujeto obligado proporcionó copia certificada del oficio de remisión de fecha 7 siete de abril de 2022, dos mil veintidós, emitido por la C. Agente del Ministerio Público, encargada de las Coordinaciones AZ-1 y AZ-3. Licenciada Silvia Medina Zaldivar, solicitado en el requerimiento [1]. <p>En este oficio, la Coordinación territorial en Azcapotzalco informó que el acuse de recibo por parte de la entonces Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de Personas e Instituciones no se contaba a la fecha con archivos de acuses del 2005 ya que fueron depurados.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Sujeto obligado proporcionó copia certificada Copia certificada con duplicado del oficio sin número, de fecha 30 treinta de marzo de 2022, dos mil veintidós, emitido por la C. Agente del Ministerio Público,



encargada de las Coordinaciones AZ-1 y AZ-3. Licenciada Silvia Medina Zaldivar, solicitado en el requerimiento [2].

- El Sujeto obligado informó que la averiguación previa del interés del particular fue iniciada el 14 de diciembre de 2005 y remitida a la Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de Personas e Instituciones en fecha 15 de diciembre [3].
- El Sujeto obligado proporcionó el **acuse de remisión** a la Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de Personas e Instituciones, sin los archivos anexos mencionados en éste. [4].

Asimismo, el Sujeto obligado anexó el Acta de la Décima sexta sesión extraordinaria del 2022 del Comité de Transparencia indicando los datos testados en los documentos remitidos en vía de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se hace constar que el Sujeto obligado remitió la información peticionada al Particular a través del medio de notificación señalado por éste, tal y como se muestra a continuación:

	Dirección de la Unidad de Transparencia
	 2022 <i>Ricardo Flores Magón</i> PREMIER DE LA REVOLUCIÓN
	Ciudad de México, 02 de septiembre de 2022. FGJCDMX/110/DUT/6117/2022-09.
LIC. JOSE LUIS HERRERA DOMÍNGUEZ DIRECTOR DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARÓNIL ORIENTE CALLE REFORMA 100, COL. SAN LORENZO TEZONCO ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09790 CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE	
Por medio del presente, me permito solicitar atentamente su apoyo a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que, en auxilio de esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se presente a la brevedad posible al [REDACTED] en la mesa de prácticas judiciales a efecto de notificarle personalmente la respuesta complementaria a la Solicitud de Acceso a la Información Pública de folio 09245382202001926 , relacionado con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4426/2022 .	
Lo anterior con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 93 fracción VII y 231 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.	
ATENTAMENTE.	
 MTRA. MIRIAM DE LOS ÁNGELES SAUCEDO MARTÍNEZ DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
	Gral. Gabriel Hernández 56, Planta baja, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Tel. 5345-5202

 <p>Fiscalía General de Justicia Ciudad de México</p>	<p>DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p>
	
	<p>Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2022 FGJCDMX/110/DUT/5955/2022-09</p>
	<p>RECURSO: INFOCDMX/RR.IP.4426/2022 FOLIO: 092453822001926</p>
	<p>PRESENTE</p>
	<p>En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 22 de agosto del 2022, suscrito por MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ, Coordinador de Ponencia de la Comisionada LAURA VIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4426/2022, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de información número de folio 092453822001926, al respecto y a través del presente oficio se comunica una respuesta complementaria, por lo que se remite:</p>
<p>05-SEPT-2022 Secc. de Acceso a la Información con MARCO S.</p>	<p>➤ Oficio número CGIT/CA/300/2528-2/2022-08, de fecha 2 de septiembre de 2022, constante de una hoja, signado por la Licda. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, al que adjunta el oficio:</p>
	<p>• 902/3451/09-2022, de fecha 1 de septiembre de 2022, constante de cuatro hojas, signado por el Lic. Mauricio Pazarán Álvarez, Fiscal de Investigación Territorial en Azcapotzalco, al que adjunta catorce anexos correspondientes a las copias certificadas de los oficios, acuse de remisión y oficio de remisión de su interés, mismos que se describen en este oficio.</p>
	<p>Oficio número FIDDS//08-2022, de fecha 1 de septiembre de 2022, constante de tres hojas, signado por la Mtra. Carolina Ortiz Padrón, Agente del Ministerio Público Supervisor Encargada de la Agencia A, en ausencia de la Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro, al que tres anexos correspondientes a las copias autenticadas del oficio de remisión de su interés, mismo que se describe en este oficio.</p>
	<p>➤ Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del 2022 (EXT-16/2022) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el veintiséis de mayo de 2022, constante de diez hojas, firmada por las personas servidoras públicas integrantes y participantes en el Comité de Transparencia.</p>
	<p>No se omite señalar que el Acta de la sesión indicada, que esta Unidad de Transparencia le notifica, se entrega únicamente con la información pública y lo concerniente al Acuerdo CT/EXT16/083/26-05-2022 por ser el de interés, omitiendo los acuerdos relacionados con diversas solicitudes de información, por contener información que se</p>
	<p>MASM/ar Gral. Gabriel Hernández No. 56, PB., Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Tel. 55 5345-5202</p>



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



clasificó, mismo que resulta aplicable al presente cumplimiento de conformidad con el **ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 Mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial**, aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, por tratarse de la clasificación de datos personales de la misma naturaleza.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MTRA. MIRIAM DE LOS ÁNGELES SAUCEDO MARTÍNEZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MASM/yr
Gral. Gabriel Hernández No. 56, PB., Col. Doctores, Alcaldía
Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Tel. 55 5345-5202

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio agravio: cambio de modalidad, falta de trámite y declaración de inexistencia de la información.

En esencia el particular requirió:

- El Particular solicitó copias certificadas referentes a una carpeta de investigación de la entonces Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de las Personas e Instituciones.

El sujeto obligado en respuesta a través de la Coordinación de Agentes del Ministerio público informó que después de una búsqueda en sus sistemas informáticos, no localizó la información peticionada.

Informó además que en lo referente a la Coordinación de Averiguación sí obraba información en una carpeta de investigación, por lo que indicó al Particular realizar la petición directa al Ministerio público.

Por su parte, la Coordinación General de Investigación de delitos de alto impacto informó que la averiguación previa fue iniciada en el año 2005, cuando se encontraba vigente la Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de Personas e Instituciones.

Además mencionó que el acuse solicitado por el Particular no se tiene se encuentra en el Juzgado, por lo que sugirió ir a los Juzgados para tener acceso al expediente correspondiente.

Finalmente, la Coordinación General de Investigación Territorial, indicó que la solicitud de información de una averiguación previa o carpeta de investigación puede ser atendida a través de una solicitud directa en materia penal.

Además, puso a disposición del Particular o persona autorizada por éste la información petitionada en consulta directa.

El particular se inconformó con lo anterior, debido a que el Sujeto obligado realizó el cambio de modalidad, omisión al trámite de su solicitud, así como la declaración de inexistencia de la información.

En este tenor, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los **procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad**, eficacia, **antiformalidad**, gratuidad, **sencillez**, **prontitud**, **expedites** y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría**. Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla,

conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente, para dar respuesta al contenido informativo en análisis, intervino la Coordinación General de Investigación

Territorial, la Coordinación Territorial AZ-1 y AZ3, Coordinación General de Investigación de delitos de alto impacto.

Con la finalidad de destacar las funciones y atribuciones del Sujeto obligado, nos allegaremos a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la cual menciona lo siguiente:

[...]

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo Primero

Objeto, Naturaleza y Principios

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

- I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público**, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;
- II. Establecer los lineamientos y principios de la conducción de la investigación de los delitos que se cometan en la Ciudad de México, y resolver consecuentemente sobre el ejercicio de la acción penal, o sobre la facultad de abstenerse de investigar, en términos del artículo 253 y demás relativos aplicables del Código Nacional, entre otras que le han sido conferidas legalmente;
- III. III. Indicar la Actuación y permanencia de los servidores públicos, de dicha Fiscalía, incluyendo su capacitación permanente;
- IV. IV. Regular la estructura orgánica, facultades y funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

La Fiscalía General de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena. Estará encabezada por una persona designada como Fiscal General, **sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público.**

La Fiscalía General contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.

Artículo 3. Independencia Técnica

La persona Fiscal General así como el personal competente de la Fiscalía General, que dirigirá la investigación, perseguirá el delito y ejercerá acción penal con legalidad, independencia, imparcialidad y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o de interferencia ajena a su actuar y con apego a las leyes.

En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, bajo los principios que rigen el sistema acusatorio en la Ciudad de México.

Artículo 4. Competencia

La Fiscalía General **tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México**, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. **Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.**

Se mantendrá una coordinación permanente con la Fiscalía General de la República, para aquellos casos en que se requiera ejercer la facultad de atracción en los términos establecidos por las leyes aplicables.

[...]

“

Por su parte, de acuerdo con la Ley de Archivos de la Ciudad de México, se señala lo siguiente:

[...]

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XII. Baja documental: La eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

Artículo 36. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

[...]

VI. Promover la **baja documental** de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y los plazos de conservación, y que no posean valores históricos suficientes para su conservación permanente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

[...]

Artículo 48. Los sujetos obligados deberán contar con una Plataforma de Digitalización de Archivo Físico que les permita digitalizar, organizar, acceder, consultar de manera accesible, llevar a cabo la valoración y disposición documental, su conservación, así como la baja documental.

[...]

Artículo 63. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

De la normatividad antes mencionada, se desprende lo siguiente:

- La organización de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos** de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables.
- La Fiscalía General contará para la debida **conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación**, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.
- La **Baja documental es la eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa**, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Cada Sujeto obligado debe **promover la baja documental** de los expedientes que integran las series documentales **que hayan cumplido su vigencia documental y los plazos de conservación**, y que no posean

valores históricos suficientes para su conservación permanente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

Derivado de lo anterior, es posible concluir que el Sujeto obligado violentó el derecho de acceso a la información del particular, debido a que incumplió con el debido procedimiento de búsqueda de la información peticionada, por lo siguiente:

1. El Sujeto obligado no remitió el Acta de baja documental que haga constar la eliminación de los archivos de acuses de 2005 que indica fueron depurados, además, se advierte una contradicción al indicar en la respuesta primigenia que el acuse se encuentra dentro del expediente que se encuentra en el Juzgado.
2. El Sujeto Obligado **omitió dar al particular los anexos establecidos en la copia certificada² del oficio de remisión a la Fiscalía Central de**

² Lo anterior de conformidad con el criterio **SO/006/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece: **Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado.** Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1° de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento - original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

Investigación para la Seguridad de Personas e Instituciones, tal como se ilustra a continuación:

	FISCALIA DESCONCENTRADA EN AZCAPOTZALCO. UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CON DETENIDO DOS. 40ª AGENCIA INVESTIGADORA. II. SEGUNDO TURNO. AV. PREVIA NO.- FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12. DELITO: PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL.
--	--

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN TURNO,
ADSCRITO A LA FISCALIA PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES DE
LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E .

POR MEDIO DEL PRESENTE OFICIO, ME PERMITO REMITIR A USTED
EL ORIGINAL DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO: FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12,
CONSTANTE DE: 15 (QUINCE FOJAS UTILES), EN VIRTUD DE QUE DEL ESTUDIO
DE LA MISMA SE DESPRENDEN QUE SE TRATA DE HECHOS DE SU UNICA Y
EXCLUSIVA COMPETENCIA.

NOTA: SE ANEXA HOJA DE REMISION DEL SAP.

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS
CORRESPONDIENTES A LOS QUE HAYA LUGAR.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.”
MÉXICO D. F. A 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005.
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
LIC. MARIA DIANA AMEZQUITA CRUZ.

PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL D. F.
FISCALIA DESCONCENTRADA
EN AZCAPOTZALCO
COORDINACION TERRITORIAL
AZ-1
SEGUNDO TURNO

C.C.P. PARA EL C. JEFE DE GUARDIA DE LA POLICIA JUDICIAL EN ESTA
FISCALIA AZCAPOTZALCO. PARA SU TRASLADO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.
(BAJO SU MAS EXTRICTA RESPONSABILIDAD).

Además de no otorgar el Acuse de recibido por parte de la entonces Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de Personas e Instituciones, tal y como lo solicito el Particular.

3. No remite el Acta de inexistencia de la información por parte del Comité de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado declara que no cuenta con el acuse de recibido de la Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de Personas e Instituciones., por lo que no existe constancia ni certeza de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la información peticionada por el Particular.

4. Se hace de conocimiento la respuesta al Particular en el medio de notificación señalado hasta manifestaciones y alegatos, por lo que el Sujeto obligado dejó en estado de indefensión a la Parte Recurrente, al no respetar la modalidad de entrega escogida por éste.

5. En conclusión, la respuesta otorgada no colma lo peticionado, en razón de que el Sujeto obligado omitió remitir el Acta de baja documental de los archivos de acuses de 2005 de la entonces Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de Personas e Instituciones; no declarar la inexistencia de la información a través del Comité de Transparencia; además de no proporcionar los archivos anexos señalados en las copias certificadas que proporciona al particular y finalmente, no respetar el medio de notificación señalado por la Parte Recurrente.

Por las razones antes expresadas, este órgano resolutor llega a la conclusión, de que el agravio hecho valer por el recurrente resulta **fundado**, dado que el actuar

del Sujeto Obligado no declaró la inexistencia de la información a través del Comité de Transparencia, por lo que **omitió dar certeza al procedimiento de la búsqueda exhaustiva de la información.**

Este Órgano Garante, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta de la Fiscalía General de la Ciudad de México, a efecto de que realice lo siguiente:

1. Remitir el Acta de baja documental de los archivos de acuses de 2005 de la entonces Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de Personas e Instituciones.

2. Proporcionar los archivos anexos señalados en las copias certificadas que proporciona al Particular.
3. En caso de no contar con la información deberá declarar formalmente la inexistencia de la información a través del Comité de Transparencia.
4. Todo lo anterior, a través del medio de notificación que el Particular haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, fracción V, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva conforme a los establecido en los Considerandos **CUARTO y QUINTO** de la presente resolución, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la



presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**